



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente	11001-33-035-025-2019-00568-00
Demandante	RUTH ESTRELLA MARCIALES BEDOYA
Demandada	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no avizorando causal que invalide lo actuado, procede el Despacho a proferir la **SENTENCIA** que en derecho corresponda, conforme con lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

a. Pretensiones:

La actora depreca la declaratoria de nulidad de la Resolución 439 del 23 de mayo de 2019, mediante la cual se retira del servicio a la actora y de la Resolución 529 del 13 de junio de 2019, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición confirmando la decisión inicial.

A título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** solicitó condenar a la accionada a reintegrarla al servicio y a la condena en costas.

a. Fundamentos fácticos

- La señora Ruth Estrella Marciales Bedoya, fue vinculada al Hospital Militar Central mediante Resolución No. 1513 del 31 de diciembre de 1992.
- A partir de agosto del año 2011, la actora inicio síntomas de una enfermedad mental y fue remitida a psiquiatría por parte del médico de planta.

- En noviembre de 2011 fue valorada por psiquiatría y a su vez remitida a psicología clínica. Desde entonces es paciente permanente del servicio de salud mental del Hospital Militar.
- El 24 de octubre de 2014 es incapacitada y remitida a salud ocupacional, donde se da inicio a terapia de rehabilitación tres veces por semana, lo cual se llevó a cabo hasta noviembre de 2015 cuando le ordenan retornar al trabajo, sin embargo, la actora continúa sufriendo de su enfermedad y asistiendo a los tratamientos sugeridos por los médicos.
- El 18 de abril de 2018, el Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa de la Unidad de Talento Humano efectúa recomendaciones médico laborales dentro de ellas la reubicación laboral hasta tanto no se recupere al 100%, orden respecto de la cual el Hospital hace caso omiso.
- La actora es cambiada de turno de la noche al del día, pero en el mismo cargo y estando allí en desarrollo de su actividad sufrió 4 recaídas.
- En enero de 2019 la actora sale a vacaciones y debía reintegrarse el 30 de ese mes, sin embargo, no pudo hacerlo pues no se sentía ni mental ni físicamente capaz. Del tal hecho fue informada a su jefe Laura Guavita y a la Coronel Ivonne López indicándoles que se dirigía al servicio de urgencias.
- El 11 de febrero de 2019 en el servicio de urgencias el médico general remitió a psiquiatría a la actora y la actora inicio las terapias el día 13 de febrero de 2019 , los días martes, miércoles y jueves hasta el 25 de abril de 2019, tratamiento que continúa en la actualidad.
- La orden para valoración por salud ocupacional fue radicada en las oficinas correspondientes inmediatamente le dieron de alta en el servicio de urgencias, no obstante, nunca fue requerida por parte de esta área.
- El día 20 de marzo de 2019, el funcionario Sebastián Motoa se comunicó con la actora informándole que debía presentarse al área de Talento Humano más exactamente con la doctora Paola, a lo cual la actora le manifestó que lo haría una vez culminara la terapia.

- En reunión con la doctora Paola, la actora le manifestó su interés de cumplir con su trabajo, pero el cargo que tenía no le ofrecía las garantías.
- El 28 de marzo de 2019, se vuelve a comunicar con la actora el señor Sebastián Mooto, indicándole que accedían a las recomendaciones de reubicación laboral y que la trasladan del laboratorio clínico al servicio de banco de sangre y que debía presentarse a recibir la notificación, ese mismo día la actora compareció con su esposo y allí se le informa que la doctora Paola estaba de permiso y para la reubicación tocaba directamente con la doctora Paola el día lunes.
- El día lunes 1 de abril de 2021, se comunicó con la actora la doctora Paola, quien le indico que el viernes debió haberse presentado directamente al Jefe del Banco de Sangre. La actora procedió a presentarse ese mismo día ante el citado funcionario.
- La actora empezó a trabajar el día 2 de abril luego de asistir a una terapia.
- El día 05 de abril de 2019, la actora es requerida por los soportes de las terapias a las que asistió.
- El 8 de abril de 2019, la actora se reúne con la doctora Paola para dar explicaciones respecto del trámite de las terapias, por lo que la doctora Paola procede a solicitarlos directamente de la Clínica la Inmaculada.
- El 24 de abril de 2019, es notificada la actora de la Resolución 439 del 23 de mayo de 2019, mediante la cual se retira del servicio, frente a la cual interpone recurso de apelación el cual es resuelto por medio de la Resolución 529 del 13 de junio de 2019, confirmando la decisión inicial.

b. Normas violadas y concepto de la violación

Invocó como **normas violadas** las siguientes:

Constitucionales: Artículo 48

c. Concepto de violación:

Hizo referencia a la estabilidad laboral reforzada trayendo a colación la sentencia T-320 de 2016 y concluyendo que en el presente caso se alegó un supuesto abandono del cargo, sin embargo, la ausencia de la actora al trabajo se dio como consecuencia

de una incapacidad física y mental que se deriva de sus enfermedades mentales por tal motivo considera no se puede configurar el abandono del cargo.

Considero que el Hospital Militar no emprendió ninguna acción que tuviera como fin garantizar a su ex trabajador el derecho a la salud y a la rehabilitación, tampoco solicitó la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, tampoco se accedió de manera inmediata a la reubicación laboral aun cuando se había ordenado desde el 2018 y solo vino a efectivizarse en abril de 2019, cuando ya se había configurado el abandono del cargo.

Sostuvo que el haber mantenido a la actora en el mismo cargo desde 2018 con un alto nivel de riesgo, puso en peligro su salud lo que le causó la crisis.

Manifestó que la accionante conoció desde el año 2011 la condición de salud de la accionada, por tanto, considera que no hay justificación para que la accionada desconociera su estado de salud y entendiera un abandono del cargo cuando ella se encontraba enferma y no podía prestar el servicio, en esa medida concluye que al ser la actora una paciente en tratamiento médico debido al estrés y sobrecarga laboral se debió garantizar una plena recuperación de su condición de salud mental bajo el amparo de la estabilidad laboral reforzada y debilidad manifiesta por lo que se debieron garantizar unos derechos mínimos.

III. TRÁMITE PROCESAL

1.- ADMISIÓN:

Por auto del 12 de marzo de 2020 – Fl.225 pdf; se admitió la demanda y se notificó en debida forma a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, el 27 de agosto de 2020 - Fls. 227 a 230 pdf.

2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Contestó la demanda indicando que a la accionante se le otorgó inicialmente mediante la circular no. 019 del 10 de octubre de 2.018, dos días hábiles de descanso remunerado para que compartiera las festividades de fin de año con su familia, es decir, los días (31) de diciembre de 2.018 y 2 de enero de 2.019. Disfrutó de su turno de fin de año (31) de diciembre de 2.018, ese descanso, se interrumpió por una

situación médica que provocó la incapacidad no. 142950, licencia que fue otorgada para el período comprendido entre el 2 al 6 de enero de 2.019, y a partir del día 8 de enero de 2.019 empezó a disfrutar de vacaciones, descanso que tenía programado hasta el día 28 de enero de 2.019. en seguida, la funcionaría disfrutó el día que tenía pendiente (interrumpido por la incapacidad) y el que se le había otorgado por las festividades de fin de año, de modo que descansó el día 29 de enero de 2.019, no obstante, para los días 30, 31 de enero y 1º de febrero de 2.019, no prestó servicio alguno ante un permiso que se le concedió para esos tres días, en consecuencia, la accionante debía retomar a sus labores a partir del 2 de febrero de 2.019; sin embargo, el día 11 de febrero de 2.019, el funcionario del servicio de laboratorio clínico reportó la novedad de ausentismo de la señora ruth estrella marciales bedoya desde el día 4 de febrero de 2.019, por verificación de la hoja de vida no existe soporte alguno que justificara su inasistencia a laborar.

Indicó que el área de Administración de Personal, Unidad de Talento Humano, realizó llamadas telefónicas al celular reportado por la actora y emitió requerimientos para que se presentara a laborar o diera a conocer el motivo de su ausencia, no obstante, no se obtuvo ningún tipo de respuesta.

Manifestó que el Hospital Militar Central indagó con el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluso en el mes marzo de 2.019, intentando averiguar la posible situación de la accionante y mediante comunicación del personal médico, específicamente, de la doctora Diana Marcela Rodríguez y del Doctor Alexander Rincón Ulloa, informaron que la funcionaria no tenía ningún tipo de procedimiento médico ocupacional, luego las manifestaciones que realizó la accionante para justificar su ausencia (terapias y tratamientos médicos) carecen de soporte alguno.

Que el 27 de marzo de 2.019 El Hospital Militar Central mediante el oficio Id. 12508 realizó un traslado de personal para mitigar el impacto que le causaba la ausencia injustificada -del Servicio de Laboratorio Clínico al Servicio de Banco de Sangre, teniendo en cuenta las competencias y el perfil profesional de la demandante-, decisión que se le notificó y aun así ella no elevó pronunciamiento alguno, por el contrario, persistió con la ausencia y tampoco justificó el motivo de la incomparecencia a laborar. Debido al incumplimiento e inasistencia injustificada de la accionante, aun con reiterados requerimientos realizados para determinar el motivo por el cual la demandante no se presentó a laborar, se emitió la Resolución No. 349

de fecha 24 de abril de 2.019, a través de la cual se decidió retirar del servicio y declarar la vacancia del empleo, por abandono del cargo desde el día 4 de febrero de 2.019, decisión que fue impugnada, protesta que fue desatada mediante la Resolución No. 529 del 13 de junio de 2.019, y bajo ese escenario considera que no se puede retirar del ordenamiento los actos acusados.

3-. Pruebas obrantes en el expediente. Fueron relacionadas como aportadas con la demanda las siguientes pruebas relevantes:

- Cédula de ciudadanía de la demandante (fl. 39 pdf).
- Historia clínica de la demandante (fl. 41 pdf).
- Escrito del 22 de marzo de 2019 dirigido a la Jefe de Unidad de Talento Humano mediante el cual la actora sustenta su inasistencia a laborar (fl. 154 pdf).
- Certificación de incapacidades (fl. 156 pdf).
- Informe factores psicosociales (fl. 166 pdf).
- Resolución No. 349 del 24 de abril de 2019, mediante la cual se retira del servicio a la actora (fl. 172 pdf).
- Resolución 520 del 13 de junio de 2019, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición (fl. 178 pdf).
- Formulario calificación de servicios (fl. 184 pdf).
- Resolución 110017382 del 13 de enero de 2011 de acción social (fl. 202 pdf).
- Certificado de salarios y tiempos de servicio (fs.38-44 pdf)
- Oficio E-00003-202107806-HMC Id: 158689 del 29 de septiembre de 2021 que da respuesta al requerimiento probatorio de la audiencia inicial
 1. Acta de nombramiento año 1992.
 2. Antecedentes señora Ruth Estrella Marciales
 3. Resolución 1521 de 2018 se autorizan vacaciones 2.0
 4. Resolución 0047 de 1998.
 5. Resolución 423 de 1994.
 6. Resolución 724 de 2009.
- Copia de la resolución No. 349 de fecha 24 de abril de 2.019, mediante la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo (fl. 564 pdf).

- Copia de la resolución No. 529 de junio 13 de 2.019, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora contra la resolución No. 349 de 2.019. 11 (fl. 570 pdf).
- Copia de la comunicación de notificación de la Resolución 529 de 2.019, con Id. 27235 de fecha 17 de junio de 2.019 (fl. 576 pdf).
- Copia del oficio Id. 4093 de fecha 11 de febrero de 2.019, mediante el cual el servicio de Laboratorio Clínico de la entidad, reporta la novedad de ausencia de la accionante desde el 4 de febrero de 2.019. (fl. 577 pdf).
- Copia del oficio Id. 5466 de fecha 18 de febrero de 2.019, mediante el cual el servicio de Laboratorio Clínico de la entidad, reporta que la accionante continua ausente. (fl. 579 pdf).
- Copia del oficio Id. 9645 de fecha 11 de marzo de 2.019, mediante el cual se requiere a la actora para que informe las causas de su ausentismo desde el 4 de febrero de 2.019. x Copia del informe de seguimiento de la a constancia de envió No. 5703373507, mediante la cual se le remitió el oficio de requerimiento Id. 9645. (fl. 580 pdf).
- Copia de la comunicación suscrita por la SMSM Diana Marcela Rodríguez, área de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la que se indicó que las recomendaciones médico-laborales que tenía la accionante obedecieron al mes de abril de 2.018 y que fueron remitidas al servicio Laboratorio Clínico y a la fecha no presenta procesos pendientes adicionales. (fl. 580 pdf).
- Copia del correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2.019, remitido por el señor Sebastián Nontoa, informando la situación misional de la actora. (fl. 580 pdf).
- Copia del oficio Id. 11753 de fecha 21 de marzo de 2.019, mediante el cual se requiere nuevamente a la accionante por el ausentismo en su cargo. (fl. 580 pdf).
- Copia del oficio Id. 12508 de fecha 27 de marzo de 2.019, mediante el cual se realiza el movimiento interno de la accionante del Servicio Clínico al Servicio de banco de Sangre. (fl. 585 pdf).
- Copia del correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2.019, mediante el cual se le notificó vía correo electrónico a la accionante el movimiento interno Id. 12508. (fl. 587 pdf).

- Copia del informe Id. 13642 de fecha 2 de abril de 2.019, mediante el cual la Dra. Paula Andrea Álvarez, rinde 12 informe del caso de la accionante a la Unidad de Talento Humano. (fl. 589 pdf).
- Copia del oficio Id. 15570 de fecha 11 de abril de 2.019, mediante el cual la Bacterióloga Gloria Neira silva informa a la Unidad de Talento Humano la conducta de la accionante en el nuevo cargo en el Banco de Sangre. x Copia del formulario de calificación del servicio del año 2.018. (fl. 592 pdf).
- Copia de la resolución No. 439 de mayo 23 de 2.019, mediante la cual se reconoció el auxilio de cesantía y prestaciones sociales definitiva. (fl. 597 pdf).
- Copia de la Resolución No. 736 de octubre 16 de 2.009, mediante la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos para los empleados públicos civiles y no uniformados del Hospital Militar Central. fl. 601 pdf).
- Copia de la Resolución No. 917 de octubre 14 de 2.014, mediante la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias para los empleados públicos civiles y no uniformados del Hospital Militar Central. (fl. 664 pdf).
- Copia del Manual Específico de Funciones y Competencias para los empleados públicos civiles y no uniformados del Hospital Militar Central vigente a partir del 19 de septiembre de 2.01. fl. 669 pdf).
- Copia de los conceptos 255 y 144 de fecha 9 de junio de 2.16 y 11 de mayo de 2.016, mediante los cuales los Jefes de la Oficina Asesora de Jurídica y de la Unidad de Talento Humano, expresan que no encontraron objeción al proyecto por la cual se modifica la Resolución 664 de agosto de 2.015.

En la audiencia de pruebas de practicó interrogatorio de parte y testimonios, los cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

INTERROGATORIO DE PARTE: **RUTH ESTRELLA MARCIALES BEDOYA**

1. Preguntado: Informe desde cuando tiene la condición de pensionada

Contesto: Desde el 20 de mayo de 2020

2. Preguntado: Manifieste como con circular 09 del 10 de octubre de 2018., se le otorgaron 2 días hábiles de descanso remunerado para los días 31 de diciembre de 2018 y 2 de enero de 2019.

Contesto: Si

3. Preguntado: Manifieste si usted a partir del 8 de enero de 2019 empezó a disfrutar su descanso vacacional hasta el día 28 de enero de 2019

Contesto: Hasta el 29 de enero de 2019

4. Preguntado: Indique si usted no prestó el servicio para los días 30, 31 de enero 2019 y 1 de febrero de 2019 toda vez que se le otorgó un permiso de 3 días.

Contesto: Si es cierto, no me puede levantar tenía que ir el 30 de enero y llame a mi jefe Laura y me otorgó ese permiso

5. Preguntado: Informe como es cierto que no fue a trabajar desde el 04 de febrero hasta el 01 de abril de 2019.

Contesto: No fui a trabajar

6. Preguntado: Quienes son o conoce a la Dra Diana Marcela Rodríguez y a Dr Alexander Rincón Ulloa y que hacían en el Hospital.

Contesto: Diana Marcela es de salud ocupacional y Alexander no se si es el medico laboral.

7. Preguntado: Manifieste si en el Hospital Militar a través del oficio 12508 del 27 de marzo de 2019 que hubo un traslado en el que estaba su cargo

Contesto: Si, se me informo el 28 de marzo el traslado

8. Preguntado: Cual fue el último cargo que ocupó en la accionada

Contesto: Bacterióloga y luego hacer estadística

9. Preguntado: La denominación de su cargo era el de servidora misional en sanidad militar código 2-2 grado 9

Contesto: Si ese es mi cargo

TESTIMONIO de HUGO CASTRO ÁLVAREZ.

A los interrogantes del Despacho, Luego de los generales de ley indicó:

Preguntado: Donde vive

Contestó: En Nimaima

Preguntado: Hasta cuando se van a quedar allá

Contestó: Hasta los últimos días

Preguntado: Para que trabajar más

Contestó: No es en labores de la casa, cultivo de aguacates y otros frutales

Preguntado: En que trabajo

Contesto: Fui independiente

Preguntado: Tiene pensión

Contesto: No, tengo una renta pequeña

Preguntado: Como harían si su esposa se reintegra

Contesto: Se iría a vivir a Bogotá

Se deja constancia de la parcialidad del testigo

La parte accionada propone tacha por sospecha

Se dispone que se resolverá en la sentencia

Preguntado: Que sabe de lo que le paso a su esposa en el Hospital

Contesto: Después de que ella empezó a presentar el problema de depresión yo la empecé a cuidar por disposición del psiquiatra tratante. Para el tiempo de los hechos ella empezó a presentar problemas graves.

Preguntado: Que época era

Contesto: Ella tenia que ingresar el 30 de enero, pero semanas antes se enfermó, aislándose y demás y eso lo relacione con ella tenia que volver a su trabajo.

Preguntado: Ella le dijo que era por volver al trabajo

Contesto: Si, años antes tuvo problemas debido al trabajo en el año 2014

Preguntado: Como fue eso

Contesto: Una crisis en el año 2014 y tuvo incapacidad de 1 año, en el 2015 se reintegro pero volvió a recaer en el 2011.

Preguntado: usted siempre la acompañaba

Contesto: Casi siempre y la acompañaba porque era necesario saber el manejo de su enfermedad. Ella trabajo siempre de noche y en el 2006 cambiaron el horario y de ahí empezaron los problemas por la carga laboral que era un día si y un día no, pero llegaba demasiado tarde por la carga de ahí empezaron los problemas

Preguntado: Cuantas veces vio que la actora presento los episodios de alejamiento

Contesto: Fueron muchos, inclusive hable con el psiquiatra de la posibilidad de incapacidad indefinida, pero él dijo que era superable, ella salió de ese estado volvió a trabajar y volvía a recaer por la carga laboral. Cuando debía volver a trabajar ella empezó a agravarse

Preguntado: Desde cuando la trata el psiquiatra

Contesto: 2011 y adicional un psicólogo

Preguntado: Usa medicamento y para que usa el medicamento

Contesto: Depresión

Preguntado: Desde cuando

Contesto: 2011

Preguntado: El psiquiatra le dijo de los efectos secundarios de los medicamentos

Contesto: No solo que no podía dejar de tomarlos

Preguntado: Recuerda entre el momento que dejo de ir a trabajar y la fecha de retiro, que paso en ese interregno

Contesto: 8 días antes de que tuviera que ir a trabajar empezó con los problemas, empezó a deprimirse. En ese momento al psiquiatra lo cambiaron de lugar y no se puedo contactar. Le dieron 3 días de permiso. En todo caso él le dijo que fuera por urgencias porque no se pudo contactar. El día 8 fue a urgencias a la immaculada, pero la persona que la atendió le dijo otro diagnóstico. Fuimos al hospital hablar con la dra Laura y le dieron una formula para terapias y empezó a ir los lunes, miércoles y viernes.

Preguntado: Le dieron incapacidad

Contesto: Le dieron la orden de las terapias

Preguntado: Le dijeron que una vez terminara debía restringirse de ir a trabajar o queda incapacitada por los días de la terapia.

Contesto: En otras ocasiones si, Supongo que en este caso era igual. Luego va hablar con la dra paula y esta le informa que tiene pendiente una reubicación de una mala manera y ella en su enfermedad le dijo que ella sabía lo que tenia que hacer, pero la dra fue muy agresiva y la saque y fui a donde la dra paula y le dije que si ese era el trato que no se lo hiciera a ella y que lo hiciera a través mío. Luego le dijeron que el nuevo puesto era en banco de sangre haciendo estadística, pero al final llevo la resolución de despido tal vez por retaliación de la dra paula.

A los interrogantes del apoderado de la parte actora indicó:

Preguntado: En ese diciembre de 2018 y enero de 2019, la actora estaba en tratamiento medico

Contesto: Si siempre, citas cada 3 días y así y aun toma pastillas

Preguntado: Ella le manifestó al hospital porque no iba a trabajar

Contesto: Si, inclusive yo fui y hable con la da paula, tanto así que ella intercedió y busco una cita prioritaria

Preguntado: Desde cuando la entidad supo de esos problemas de salud de la actora

Contesto: Desde el 2011

Preguntado: Con posterioridad a la terminación del contrato de la actora ella sigue en tratamiento

Contesto: Si ahora esta con compensar y tiene citas frecuentes

Preguntado: Aun esta medicada

Contesto: Si

A los interrogantes del apoderado de la parte accionada:

No hizo preguntas

TESTIMONIO de ASTRID LILIANA VARONA

A los interrogantes del Despacho, Luego de los generales de ley indicó:

Preguntado: Donde trabaja

Contesto: Hospital Militar bacterióloga

Preguntado: Cuanto tiempo

Contesto: 28 años

Preguntado: Tiene parentesco con la actora

Contesto: No compañeras de trabajo

Preguntado: Sabe que le paso a la actora con la accionada

Contesto: En el 2011 ella era tranquila, paciente y de repente ella cambio su actitud que estaba triste y deprimida, supe que la habían enviado al psiquiatra, luego tenía incapacidades constantes. En una ocasión estaba la coronel Ivonne y entro Martha Medina diciendo que había visto a la actora en galerías y que por esa razón no estaba enferma. Sin embargo, no quiere decir eso que ella hubiera estado fingiendo la enfermedad y le requerí sobre ese aspecto. Luego me entere que ellas habían pasado queja por abandono de cargo y del retiro de la actora.

Preguntado: Cuanto tiempo trabaron con la carga exagerada

Contesto: En 1992 teníamos turno de 24 horas cada 2 días. Luego hicieron cambios y era 1 turno cada 24 horas. Luego nos cambiaron las rutinas de las unidades y luego pusieron las de los pisos, es decir antes eran solo 90 pacientes y ahora son 250 pruebas y redujeron el personal, luego era mucha carga y yo solicite una persona mas y de la carga laboral, además que los sistemas no servían, de lo cual se puso de presente al Hospital, los superiores sabían de ese mal funcionamiento.

Preguntado: Del 1992 al 2011 que clase de actitudes diferentes tomo frente al trabajo

Contesto: Mientras estuvimos en el mismo turno estuvo bien, luego se puso triste y no hablaba y lloraba

Preguntado: Cuando les quitaron el otro bacteriólogo

Contesto: Tal vez 2009 o 2010, no lo recuerdo

Preguntado: Como era antes y como después

Contesto: Primero eran 3 bacteriólogos y luego solo 2, luego me cambiaron de grupo con la actora

Preguntado: Sabe si a la actora estuvo en tratamiento con salud ocupacional

Contesto: Si porque hicieron visita a puesto de trabajo

Preguntado: Sabe de recomendaciones

Contesto: Si cambio de lugar de trabajo y menos estrés

Preguntado: Sabe como fue retirada del cargo a la actora

Contesto: No, solo que no la volví a ver y pregunté que había pasado y me contaron, de la queja de abandono de cargo porque ella no había venido a trabajar

A los interrogantes del apoderado de la parte actora indicó:

Preguntado: Sabe si entre diciembre de 2018 y enero de 2019 la actora estaba en tratamiento medico

Contesto: Si ella me contó y yo hable con la hija del tratamiento que tenía con el psiquiatra

Preguntado: Sabe si ella estaba tomando medicamentos para esa fecha

Contesto: No se

Preguntado: Sabe si el hospital estaba al tanto de su incapacidad

Contesto: Que sepa no, pero si había incapacidades se entiende que la entidad sabia y también los superiores

Preguntado: Sabe cuándo cambiaron a la actora de cargo

Contesto: No recuerdo

A los interrogantes del apoderado de la parte accionada indicó:

Preguntado: conoce a la señora Dina Marcela Rodríguez y al dr Alexander Rincón Ulloa

Contesto: La dra Diana tal vez era de la parte de salud ocupacional, no sé si será la misma al dr no lo conozco

Preguntado: No conoce los médicos de salud ocupacional

Contesto: Allá nunca había médicos y los cambiaban constantemente

Preguntado: Tuvo en sus manos las incapacidades de la actora

Contesto: No las tuve en las manos, supe de las incapacidades porque me contaron

TESTIMONIO de ELIZABETH BENÍTEZ CELY

A los interrogantes del Despacho, Luego de los generales de ley indicó:

Preguntado: Donde trabaja

Contesto: En el Hospital Militar

Preguntado: Desde que fecha

Contesto: año 2010

Preguntado: Sabe poque la llamaron a declarar

Contesto: Si, por el retiro por abandono del cargo

Preguntado: Porque no regreso a trabajar

Contesto: Porque ella estaba enferma

Preguntado: Antes del retiro tenía esa patología

Contesto: Si, yo veía las crisis que tenía

Preguntado: Que fechas fueron esas crisis

Contesto: Ella estaba bien hasta el 2011 y luego tenía como estrés laboral y luego en el 2014 tuvo una crisis fuerte a partir de ello la pasaron al día y allí empieza a rotar y en el 2016 nos encontramos y de ahí en adelante siempre estuvimos juntas por eso me consta sus crisis

Preguntado: Entre la incapacidad del 2014 y su gravedad y la del retiro fueron igual la sintomatología

Contesto: La del 2014 no la vi porque ella estaba 1 año incapacitada, luego si vi los comportamientos que tuvo

Preguntado: Sabe del tramite administrativo de las incapacidades

Contesto: Lo que se hace es informar al jefe directo, se le envía a la secretaria la incapacidad y estos son los que la tramitan

Preguntado: Saben si la actora hizo ese aviso previo al retiro

Contesto: Se que tuvo que ir al médico, pero no le dieron incapacidad por cambio de médico y no le dio la incapacidad

A los interrogantes del apoderado de la parte actora indicó:

Preguntado: Puede establecer como la actora trato de comunicar su estado

Contesto: Si primero con la coordinadora a través de su esposo y ella vino también

Preguntado: Sabe si después de las vacaciones le dieron permiso a la actora

Contesto: Pidió permiso, pero no se lo dieron

Preguntado: Ella informo de su estado de salud a su jefe inmediato

Contesto: Si, inclusive a través de su esposo

A los interrogantes del apoderado de la parte accionada indicó:

Preguntado: Conoce a la dra Diana Rodríguez y al dr Alexander Rincón Ulloa

Contesto: No

Preguntado: No sabe si esos funcionarios estaban pendientes del caso de la actora

Contesto: No

TESTIMONIO de PAULA ANDREA ÁLVAREZ DAVID

A los interrogantes del Despacho, Luego de los generales de ley indicó:

Preguntado: Que hace

Contesto: Soy abogada de talento humano

Preguntado: Cuanto lleva

Contesto: 6 años y 4 en talento humano

Preguntado: Desde que año

Contesto: 2015

Preguntado: Sabe lo ocurrido con la actora

Contesto: Conocimos el caso de la actora por la sección en donde ella trabajaba en cuanto que no vino a trabajar. Se indago con el esposo y no se encontró justificación para su ausencia y por eso se expidió el acto de retiro

Preguntado: Dentro de la entidad hay protocolo de derecho de audiencia y defensa previo determinar el abandono

Contesto: Se le hizo un acercamiento mediante oficio requiriéndola para que explicara porque no retorno a laborar, hicieron requerimiento a su domicilio también vía electrónica y al teléfono, pero no se pudo establecer contacto. Ella manifiesta que estaba con una situación médica, pero verificada con salud en el trabajo no se encontró nada y no se pudo establecer la causa de la ausencia. En salud en el trabajo tampoco había ninguna justificación que sustentara su ausencia.

Preguntado: En que forma valoraron los antecedentes médicos de la actora

Contesto: Se valoraron todos los antecedentes médicos

Preguntado: Se observo en el expediente que había alguna restricción para volver a laborar

Contesto: Si, ella tenía habilitación para volver a labrar iba a terapias y eso no reñía con el servicio

Preguntado: Que tipo de terapias

Contesto: Si

Preguntado: Sabia de que era

Contesto: Psiquiatría

Preguntado: Tomaron en cuenta esa enfermedad y con salud en el trabajo para tomar la decisión

Contesto: Seguridad, Salud y trabajo manifestó que no había restricción para que laborara

Preguntado: Sabe o recuerda si ellos tenían la especialidad de la falencia de la actora

Contesto: No, pero hicieron junta

Preguntado: Había psiquiatra y psicólogo en ese grupo

Contesto: Si

A los interrogantes del apoderado de la parte accionada indicó:

Preguntado: Informe si conoce al Sr Alexander Rincón Ulloa

Contesto: El dr alexander era un médico ocupacional que laboraba en seguridad en el trabajo

Preguntado: Conoce a la Dra diana Rodríguez

Contesto: Si ella trabaja salud ocupacional

Preguntado: Para la época de los hechos

Contesto: Si

Preguntado: Hubo acercamiento con salud ocupacional en procura de saber si había algo medico que impidiera que la actora no compareciera

Contesto: Si el contacto era constante y con ellos se hizo la indagación de incapacidad de la actora

Preguntado: y que le dijeron

Contesto: Que no reposaba registro de incapacidad o incapacidad que le impidiera volver a trabajar

Preguntado: Es obligación del empleado remitir la incapacidad o informar alguna eventualidad

Contesto: Si hay una circular donde se establece que en 30 días debe remitir la incapacidad

Preguntado: Sabe si ella conocía el procedimiento

Contesto: Si, porque hay varias incapacidades allegadas por ella

Preguntado: Con que objeto se comunicaron con la actora al teléfono y al correo

Contesto: Para saber que pasaba con ella y hay un tiempo prolongado, pero no se pudo establecer por ningún medio

Preguntado: Que fechas

Contesto: Del 4 febrero de 2019 fecha de abandono de cargo, resolución 349 acto de retiro

Preguntado: Que paso desde el 4 de febrero

Contesto: Ella escogió el 31 diciembre, pero allego incapacidad medica hasta el 6 de enero y empezó a vacacionar del 8 a l 28 de enero, debía regresar el 4 de enero de 2019, por los días demás que tenía derecha

Preguntado: A partir del 4 de febrero de 2019 hubo incapacidad medica que informara algo de la actora.

A los interrogantes del apoderado de la parte actora indicó:

Preguntado: Quien le dio el permiso luego de las vacaciones

Contesto: El superior

Preguntado: Y porque fue

Contesto: No se

Preguntado: Para esa decisión el superior no requiere autorización

Contesto: No

Preguntado: Cual fue la justificación

Contesto: No lo sé tocaría mirar

Preguntado: Todos los permisos van a talento humano

Contesto: Si

Preguntado: Con posterioridad al 04 de febrero tuvo terapias

Contesto: No lo sé, eso es de resorte de seguridad en el trabajo. Después del 4 no volvió a trabajar solo fue 1 día y no volvió

Preguntado: Que día

Contesto: El 20 de marzo

Preguntado: Ese día laboro

Contesto: No

Preguntado: Porque sabe que fue con el esposo

Contesto: Así esta registrado

Preguntado: El superior jerárquico no informo nada sobre la ausencia

Contesto: No

Preguntado: Quien la llamo

Contesto: Yo, hablé con ella y le dije que viniera a justificar y se le requirió la incapacidad

Preguntado: Que día fue la llamada

Contesto: 19 de marzo

TESTIMONIO de SEBASTIÁN NONTOA

A los interrogantes del Despacho, Luego de los generales de ley indicó:

Preguntado: Conoce a la actora

Contesto: La he visto no mas

Preguntado: cuanto lleva trabajando en el hospital

Contesto: Desde el 2015

Preguntado: Porque lo llamaron a testificar

Contesto: Porque trabaje en talento humano y estive para el momento del acto acusado

Preguntado: Que hacía en talento humano

Contesto: Auxiliar para apoyo de seguridad y defensa

Preguntado: Cuales son las funciones de ese cargo

Contesto: **Auxiliar administrativo, registro de información, responder correspondencia**

Preguntado: Esas tareas las hace por órdenes de alguien

Contesto: Si

Preguntado: Son labores de ejecución a ordenes

Contesto: Si

Preguntado: Que tuvo que hacer frente al caso de la actora

Contesto: El área de laboratorio notifico que la actora no había ido a trabajar en un tiempo, a mí me encargaron averiguar qué había pasado con ella. Fui hablar con Ivonne López y la dra Laura y manifestaron que se había dado licencia, pero no había vuelto, la busqué por muchos medios, hice 4 oficios requiriéndola. Ella decía que tenía una tramite con salud ocupacional pero ese concepto no le fue favorable

Preguntado: Esa comisión para que usted la buscara se le dieron por escrito

Contesto: No, verbal

Preguntado: En la entidad hay función de notificador

Contesto: No

Preguntado: Cada área notifica lo suyo

Contesto: Si

Preguntado: Para las llamadas telefónicas sabe si la actora autorizo la ubicación por ese medio

Contesto: No lo sé, el teléfono salió de la información de talento humano

Preguntado: Había un procedimiento previo al abandono del cargo, como que se abrió una investigación

Contesto: No

Preguntado: Sabe de las circulares de la accionadas donde les indique el procedimiento frente a incapacidades

Contesto: Si, si la conozco

Preguntado: Esa circular es de conocimiento de todos los funcionarios

Contesto: No recuerdo si se envió un correo a todos los funcionarios

A los interrogantes del apoderado de la parte accionada indicó:

Preguntado: Conoce a Diana Rodríguez

Contesto: Ella era la encargada de salud ocupacional

Preguntado: Conoce al Dr Alexander Ulloa

Contesto: No lo recuerdo

Preguntado: Hablo algo con la dra Rodríguez

Contesto: Si ella dijo que no se acordaba muy bien de ella, y se les solicito el conceto que había pasado con la actora

Preguntado: vio incapacidad de la actora

Contesto: No ella solo dijo que estaba en tratamiento, pero no allego nada

A los interrogantes del apoderado de la parte actora indicó:

Preguntado: Como les informo la actora las terapias y los problemas de psiquiatría, como informo a quien le informo

Contesto: Eso no lo dijeron en el servicio de laboratorio y salud ocupacional

Preguntado: Quien en el servicio de laboratorio

Contesto: La secretaria en ese tiempo

Pregunto: como se llama la secretaria

Contestó: no recuerdo

Preguntado: Que le dijo la jefe inmediata frente al procedimiento de caso de la actora

Contesto: La dra paula me dijo que averiguara que había pasado y que tratara de comunicarme con la actora

Preguntado: Hablo con la superior de la actora

Contesto: Que hasta diciembre laboro pidió vacaciones y unos dias de permiso

Preguntado: Sabe porque pido esos días de permiso

Contesto: Se que a los de planta la entidad les da unos días por fin de años

Preguntado: Sabe si había permiso adicional

Contesto: No, solo allego ese

Preguntado: Conoce a Hugo Castro

Contesto: No

3. Alegatos de conclusión

Parte demandante.

Presentó alegatos orales indicando que se pretende demostrar que no se presentó abandono de cargo lo que se presento fue que la actora por su enfermedad que es anterior, que es mental y que debido a su conducta por la depresión no quiere decir que haya abandonado el cargo.

Que las pruebas documentales son docentes de la enfermedad de la actora desde el 2011 a la fecha.

El hospital siempre supo de la enfermedad desde el 2011, luego de la incapacidad por 1 año en el 2014, producto de eso se hizo un estudio al puesto de trabajo y allí se calificó el cargo de alto riesgo loque hizo que se empeorara la enfermedad, pero el hospital no la quiso cambiar

En el 2018 salud ocupacional dispuso el cambio de cargo lo que se vino a dar hasta marzo de 2019.

El testimonio del esposo de la actora es diciente frente a la enfermedad de la actora.

Ella avisa al superior jerárquico quien le dio 3 días de permiso, pero que es extraño de la dra de Talento Humano precisamente eso si no lo hubiera visto aun cuando está en el expediente lo que evidencia poca parcialidad de la testigo.

Esta decantado que el 8 de febrero estuvo en cita en urgencias y era evidente que estaba enferma y pues no contestaba porque esta con decaimiento, luego no es válido decir simplemente que no allego la incapacidad, máxime cuando el medico es de la misma entidad.

Luego la actora en su estado era un sujeto de especial protección debido a su enfermedad.

Que les dio por cambiar el cargo cuando ya la iban a despedir lo que no se muestra valido.

Con esos argumentos solicita se acceda a las pretensiones de la demanda.

Hospital Militar Central

Presentó sus alegatos de manera oral, indicando que desde la contestación de la demanda se ha dicho la verdad y los testigos tienen 28 y menos de servicio.

Que el hospital no desconoce la enfermedad de la actora y de las múltiples incapacidades las cuales están debidamente allegadas, lo que no es valido es decir que estoy enfermo y no allegar lo propio como la incapacidad.

Que esta demostrado que no hubo justificación para el no arribo de la actora a trabajar por tanto no se puede decir que el hospital es mentiroso pues no es una enfermedad de ultima hora, el lo sabía y solicito justificación y menos decir que porque a la actora se le cambia de médico tratante este no puede dar la incapacidad.

Que la IPS es diferente y por eso no se puede afirmar que el hospital haya tenido injerencia en las incapacidades.

Que es un contrasentido que la actora está enferma de los cual da fe su esposo y por su trabajo y pretenda ahora que se le reintegre.

Qué sentido tiene reintegrarla.

Que el acto administrativo continua con el velo de legalidad y la autoridad pública esta en el derecho de pedir que se le justifique que ocurre.

Está claro el procedimiento para las incapacidades y su trámite.

Que no hay evidencia de que la actora hubiere ido a otro médico adicional al que en el dicho de la actora no quiso dar la incapacidad a la actora para así determinar que si se encontraba en el estado que asevera.

Que el hospital si efectuó labores para tratar de encontrar a la actora y averiguar qué ocurría. Es derecho de la entidad indagar por los medios que tenga lo cual se hizo en el presente caso. Lo cierto es que no hay justificación de la inasistencia y al tratar de indicar y no encontrar lo que procedía era el retiro.

Que objeto tiene reintegrar a una persona a la que le hace daño su trabajo.

MINISTERIO PÚBLICO

Guardó silencio.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Problema jurídico.

Como quedó fincado en la audiencia inicial el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria de nulidad de los actos acusados en parte por el no respeto a la protección laboral reforzada y en consecuencia determinar si hay lugar o no a ordenar al HOSPITAL MILITAR CENTRAL, el reintegro de la demandante, el pago de los salarios dejados de percibir, la indemnización contemplada en el artículo 26 de la Ley 361 de 2006 y la condena en costas

2. Solución al problema jurídico planteado.

Régimen aplicable

El artículo 125 de la Constitución Política estableció los empleos en los órganos del Estado, el ingreso y retiro de los mismos, así:

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido. (Negrillas fuera de texto)

La Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, aplicable al caso bajo estudio atendiendo la naturaleza jurídica del Hospital Militar establecida en la Ley 352 de 1997, en concordancia con el literal a numeral 1 del artículo 3 de la primera, en su artículo 41 estableció las causales de retiro del servicio de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;

b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;

c) <Literal INEXEQUIBLE>

d) Por renuncia regularmente aceptada;

e) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;

f) Por invalidez absoluta;

g) Por edad de retiro forzoso;

- h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;
- i) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> **Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;**
- j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5o. de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;
- k) Por orden o decisión judicial;
- l) Por supresión del empleo;
- m) Por muerte;
- n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo INEXEQUIBLE>

PARÁGRAFO 2o. Es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado.

La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado.

Por su parte el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, estableció en el artículo 2.2.111.1:

ARTÍCULO 2.2.11.1.1 Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:

(...)

- 8) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

A su vez el artículo 2.2.11.1.9 del citado decreto estableció las causales de configuración del abandono del cargo, así:

ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.
4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo.

Finalmente, el artículo 2.2.11.1.10 estableció el procedimiento para la declaratoria por abandono del cargo de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.11.1.10 Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes.

PARÁGRAFO. Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.

Esta causal establecida en la Ley 909 de 2004, fue objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional a través de la sentencia C- 1189 de 2005, y frente al particular concluyo dar la exequibilidad condicionada de la misma siempre y cuando se observe la plena aplicación de los derechos de defensa y contradicción del empleado, antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se produzca su eventual retiro del servicio, veamos:

(...)

La Ley 909 de 2004, además, estableció su campo de aplicación; determinó los sistemas específicos de carrera administrativa; elaboró una clasificación de los empleados públicos; señaló la naturaleza y composición de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como de los órganos de dirección y gestión del empleo público y la gerencia pública, el procedimiento para la designación de sus miembros y el régimen aplicable a los mismos; también estableció las funciones de dicha Comisión en lo relacionado con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa y con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre la misma, su organización y estructura; se pronunció respecto de los instrumentos de ordenación del empleo público y su estructura; de igual manera, estableció condiciones para el ingreso y el ascenso al empleo público y a los empleos de carrera, así como respecto del registro público de la carrera administrativa; contiene preceptos relativos a la capacitación y la evaluación del desempeño; incluyó los principios que orientan la permanencia en el servicio y disposiciones sobre la evaluación del desempeño y el retiro de los empleados públicos; también sobre los principios de la gerencia pública en la administración; estableció, así mismo, un sistema de transición, y otorgó facultades extraordinarias para regular, entre otras cosas, los procedimientos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, y el sistema general de nomenclatura y clasificación de los empleos de carrera aplicable a las entidades territoriales.

De lo evaluado hasta ahora resulta que la disposición sobre la cual se alega inconstitucionalidad, no se encuentra inscrita en el ámbito del derecho disciplinario, sino que la Ley 909 de 2004 contiene normas que buscan regular aspectos relativos a la carrera administrativa y al empleo público, de manera que sus objetivos no tienen connotaciones disciplinarias.

(...)

40.- Del examen efectuado, esta Corte colige que la causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagrada en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las

medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal.

Análisis de constitucionalidad del literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

41.- No cabe duda que en el ordenamiento jurídico colombiano ha sido constante y reiterada la consagración del abandono del cargo como causal autónoma de retiro del servicio para los empleados de la administración pública. Lo anterior, en atención a la necesidad de hacer más flexible y expedita la separación del cargo de aquellos empleados cuya conducta configure abandono del mismo, en detrimento del normal desempeño de las actividades que debe desarrollar la entidad. **Allí precisamente encuentra justificación esta medida, pues no se puede perder de vista que la función administrativa debe tender al logro de los fines esenciales del Estado, regidos, entre otros, por los principios de eficiencia, eficacia y celeridad.**

42.- **No obstante, es de vital importancia recordar que la decisión de retiro del servicio de un empleado público tiene lugar mediante un acto administrativo de carácter particular y concreto para cuya expedición debe cumplirse el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo, esto es, que la actuación que de oficio inicie la administración, con el fin de retirar del servicio a un empleado -sea éste de carrera o de libre nombramiento y remoción-, le debe ser comunicada, para efectos de que éste pueda ejercer su derecho de defensa, al ser oído por la autoridad administrativa competente, así como para contar con la oportunidad de aportar y controvertir las pruebas que le sean adversas¹.**

43.- Estas garantías propias del derecho fundamental al debido proceso tienen una importancia enorme en el caso de retiro del servicio por abandono del cargo de los empleados de libre nombramiento y remoción, si se tiene en cuenta que el acto administrativo mediante el cual dicha desvinculación se produce no requiere ser motivada, lo cual imposibilita al empleado afectado controvertir la validez de la decisión mediante el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa. No menos vital resulta, sin embargo, el respeto de las garantías enunciadas en el caso del retiro del servicio de los empleados de carrera, pues si bien esta resolución necesariamente debe estar motivada de manera suficiente y adecuada, se trata de una decisión que afecta directamente la estabilidad laboral reforzada con la que cuentan estos empleados en condición de tales. **Por lo anterior, la administración debe adelantar el procedimiento correspondiente y, eventualmente, expedir el acto administrativo de desvinculación, sin desconocimiento de los derechos de contradicción y defensa del empleado afectado.**

44.- Ahora bien, aún cuando es cierto que las consecuencias que se derivan del retiro del servicio por abandono del cargo y aquellas provenientes de la sanción impuesta al funcionario, posterior al adelantamiento del proceso disciplinario por la misma conducta son distintas, en cuanto a que en la primera hipótesis no se configura un antecedente disciplinario y no se impone una sanción, sino que el retiro se produce como consecuencia de una medida administrativa, lo anterior no implica que en la primera eventualidad no sea indispensable ofrecer al

¹ El Código Contencioso Administrativo preceptúa en lo pertinente: “Artículo 28. Cuando de la actuación administrativa iniciada de oficio se desprenda que hay particulares que puedan resultar afectados en forma directa, a éstos se les comunicará la existencia de la actuación y el objeto de la misma.” Más adelante estipula: “Artículo 34. Durante la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado.” Y en el artículo 35 dispone: “Artículo 35. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”.

funcionario las garantías previas inherentes al debido proceso y que sea suficiente con la posibilidad de ejercer los controles posteriores al acto.

En efecto, si bien la medida administrativa de retiro del servicio por abandono del cargo no configura una medida sancionatoria, dadas las diferencias puestas de presente en esta providencia, la gravedad de las consecuencias que se desprenden de dicha medida, **hace indispensable que el funcionario cuente con las garantías del debido proceso (defensa y contradicción), previa expedición del acto administrativo de retiro del servicio. De esta manera, estima esta Corporación que los controles posteriores que pueda ejercer el funcionario, resultan insuficientes para garantizar el respeto de su derecho fundamental al debido proceso.**

45.- Como conclusión surge, pues, que cualquiera que sea el ámbito al que se refiera una causal de retiro, y con el fin de garantizar los principios generales de estabilidad y de carrera administrativa consagrados en la Carta, así como el respeto de los derechos fundamentales de aquellos empleados que no hagan parte del régimen de carrera, es preciso garantizar un debido proceso que excluya la arbitrariedad y brinde al funcionario la oportunidad de controvertir las razones de su eventual desvinculación, **antes** de que ésta se produzca.

Conforme a lo anterior, la Corte concluye que se hace necesario condicionar la exequibilidad de la disposición acusada a la plena aplicación de los derechos de defensa y contradicción del empleado, antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se produzca su eventual retiro del servicio. (Negrillas fuera de texto)

Por su parte el Consejo de Estado en sentencia del 05 de agosto de 2021 dentro del proceso con radicado 20001-23-39-000-2016-00527-01(1536-18), indicó:

(...)

No obstante, la Sala Plena de la Sección Segunda², con un fin unificador de la jurisprudencia, recogió el anterior planteamiento jurisprudencial sobre la materia, aclarando que si bien, se trata de una misma circunstancia, el abandono injustificado del servicio **comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios.** En esa medida, mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.

Nótese que el abandono del cargo como causal de retiro para los empleados públicos de carrera y de libre nombramiento y remoción es regulado de forma autónoma en las leyes que han gobernado el sistema de carrera, a saber, la Ley 27

² CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda, 22 de septiembre de 2005, radicación: 11001-03-25-000-2003-00244-01(2103-03). Actor: Cristina Lara Castro. Demandado: Universidad del Cauca.

de 1992³; Ley 443 de 1998⁴ y la Ley 909 de 2004⁵. Y dentro de las mismas no se señala que la declaratoria de vacancia por abandono del cargo esté condicionada a la culpabilidad del funcionario en materia disciplinaria, pues basta tan solo con que se den los presupuestos del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973, citado en párrafos precedentes, para que la administración declare la vacancia del empleo, máxime cuando lo que está de por medio es el interés general que persigue el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario.

Sobre el particular, la Corte Constitucional⁶ al analizar la constitucionalidad del artículo 37 literal g) de la Ley 443 de 1998, indicó que dicha conducta como causal de retiro difiere de la falta disciplinaria, lo que implica la no vulneración al principio del *non bis in ídem*, en los siguientes términos:

“(...) la carrera administrativa y el derecho disciplinario tienen empero diferencias profundas, pues el régimen de carrera está fundado en el mérito y se centra en asegurar ante todo la eficacia y continuidad de la actividad estatal, mientras que los procesos disciplinarios protegen preferentemente la moralidad de la administración, y por ello se centran en verificar el cumplimiento de los deberes propios del cargo por los respectivos funcionarios.

(...)

10- Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que el régimen de carrera y el derecho disciplinario tienen finalidades y funciones distintas, un mismo comportamiento puede implicar consecuencias negativas para el servidor público en ambos ámbitos, sin que eso signifique que hubo violación al non bis in ídem, por cuanto los propósitos de ambas normatividades son diversos, para efectos de la prohibición del doble enjuiciamiento. En tales circunstancias, nada hay de inconstitucional en que la norma acusada prevea que el abandono del cargo es una causal de retiro del servicio del empleado, aunque el CDU hubiera ya establecido que esa misma conducta constituía una falta disciplinaria, por cuanto la finalidad de los dos regímenes es distinta. (...)”.

De igual manera, en pronunciamiento posterior y analizando la Ley 909 de 2004, la misma corporación⁷ indicó:

“(...) No cabe duda de que en el ordenamiento jurídico colombiano ha sido

³ “(...) Artículo 7 Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de los empleados de carrera, se produce en los siguientes casos:

a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, en el evento contemplado en el artículo 9o. de la presente ley

(...)

h) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

(...)”.

⁴ “(...) Artículo 37.- Causales. El retiro del servicio de los empleados de carrera se produce en los siguientes casos:

(...)

g. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo [...]»

⁵ “(...) Artículo 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...)

i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo (...)”.

⁶ C-088 de 2002

⁷ C-1189 de 2005.

constante y reiterada la consagración del abandono del cargo como causal autónoma de retiro del servicio para los empleados de la administración pública. Lo anterior, en atención a la necesidad de hacer más flexible y expedita la separación del cargo de aquellos empleados cuya conducta configure abandono del mismo, en detrimento del normal desempeño de las actividades que debe desarrollar la entidad. Allí precisamente encuentra justificación esta medida, pues no se puede perder de vista que la función administrativa debe tender al logro de los fines esenciales del Estado, regidos, entre otros, por los principios de eficiencia, eficacia y celeridad.

42.- No obstante, es de vital importancia recordar que la decisión de retiro del servicio de un empleado público tiene lugar mediante un acto administrativo de carácter particular y concreto para cuya expedición debe cumplirse el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo, esto es, que la actuación que de oficio inicie la administración, con el fin de retirar del servicio a un empleado -sea éste de carrera o de libre nombramiento y remoción-, le debe ser comunicada, para efectos de que éste pueda ejercer su derecho de defensa, al ser oído por la autoridad administrativa competente, así como para contar con la oportunidad de aportar y controvertir las pruebas que le sean adversas (...)."

Con fundamento en lo expuesto, es claro que la vacancia del cargo por abandono es una de las formas autónomas establecidas en la ley para la cesación de funciones o retiro del servicio público, que no exige el adelantamiento de un proceso disciplinario, **sino la comprobación de tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Lo que significa que, opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativo."**

De lo expuesto se colige que, para el retiro del empleado público por la causal de abandono del cargo, es necesario que la administración tenga plena observancia del debido proceso a efectos de garantizar el respectivo derecho de defensa. Así mismo, es claro que para adoptar la decisión de retiro por abandono del cargo no se requiere que de manera previa se adelante un proceso disciplinario en atención que esta causal es autónoma y opera por ministerio de la Ley.

Caso concreto.

La señora Ruth Estrella Marciales ingresó a prestar sus servicios el 05 de enero de 1993 en el cargo de profesional Universitario 3020 (fls. Carpeta 02 anexos).

Milita historia clínica desde el 23 de octubre de 2014 (fl. 41 pdf), en la cual se establece como enfermedad actual:

ENFERMEDAD ACTUAL.

PACINETE DE 51 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE EN TRATAMIENTO CON VELAFAXINA 2 TAB AL DIA. REFIERE CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 8 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN TRISTEZA, LLANTO FACIL, REFIERE PACINETE QUE NO SE SIENTE EN CONDICIONES DE TRABAJAR. Y QUE SINTOMAS SE AUMENTARON HACE 2 HORAS MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA

ANALISIS Y CONDUCTA

PACINETE DE 51 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE EN TRATAMIENTO CON VELAFAXINA 2 TAB AL DIA. REFIERE CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 8 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN TRISTEZA, LLANTO FACIL, REFIERE PACINETE QUE NO SE SIENTE EN CONDICIONES DE TRABAJAR Y QUE SINTOMAS SE AUMENTARON HACE 2 HORAS MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA. SE INGRESA A OBSERVACION MUJERES Y SE SOLICITA VALORACION POR PSIQUIATRIA.

El 20 de abril de 2016 se valora por psiquiatría y se indica:

VALORACION

LA CRENCIA EN LA EFICACIA DE LAS HABILIDADES Y LAS EXPECTATIVAS DE EXITO FRACASO SE HAN INCREMENTADO, SIENDO CAPAZ DE MANTENER UNA RELACION DIRECTA CON SU NIVEL DE CAPACIDADES, PONTECIALES Y LIMITACIONES, PUES AL INICIO DEL PROCESO SE EVIDENCIA UNA BAJA CRENCIA EN LA EFICACIA DE LAS HABILIDADES, MAS NO EN LA CRENCIA DE LAS MISMA, POR LO CUAL SE INTERFERIA LA SATISFACION PERSONAL. NO POR QUE NO TENGA LAS CAPACIDADES NECESARIAS PARA CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS PROPIOS Y DE SU PUESTO DE TRABAJO; SI NO POR QUE NO EVIDENCIA EN ESTE MOMENTO QUE SUS CAPACIDADES CUMPLIERAN LAS EXPECTATIVAS PLANTEADAS. ESTE ASPECTO SE HA VENIDO TRABAJANDO EN EL AUMENTO DE AUTOGESTION TOMA DE DESICIONES, INICIATIVA, MOYIVACION Y SATISFACION PERSONAL, LOGRANDO VERSE COMO ENTE CAMBIANTE DEL ENTORNO

EL 18 de julio de 2017 ingresa al servicio de urgencias por episodio depresivo y de ahí en adelante concurre a controles periódicos:

INDICACIONES MEDICAS

OBSERVACION

1. Cita control por psiquiatría 2. venlafaxina 150 gm via roal en la mañana y 150 mg via oral a medio dia 3. Trazodona 50 mg via orla en la noche 4. recomednacioens genreales ys ignso de alarma para reconsultar por el servidio de urgencias

Para la fecha 31 de julio de 2017

PARACLINICOS Y ANALISIS

SE REALIZA CITA CONTROL SE REALIZA REESTRUCTURACION COGNOSCITIVA SE CONTINUA MANEJO. PROXIMA CITA EN UN MES.

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
F432	TRASTORNOS DE ADAPTACION		<input checked="" type="checkbox"/>	Presuntivo

Para la fecha 24 de agosto de 2017

PARACLINICOS Y ANALISIS

SE REALIZA CITA CONTROL SE REALIZA REESTRUCTURACION COGNOSCITIVA SE CONTINUA MANEJO. PROXIMA CITA EN UN MES.

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
F432	TRASTORNOS DE ADAPTACION		<input checked="" type="checkbox"/>	Presuntivo

Para la fecha 07 de noviembre de 2017

ANALISIS Y CONDUCTA

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE ANSIEDAD, NERVIOSISMO, TEMBLORES, SE CONSIDERA SECUNDARIO AL USO DE LA VELANFAXINA, EN EL MOMENTO SIN SIGNOS DE IRRITACION MENINGEA, NO FOCALIZACIONES, SIN DETERIORO NEUROLOGICO, SIN CRITERIOS DE SEPSIS, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN IRRITACION PERITONEAL, NO SIRS, SE DECIDE DAR INDICACIONES SIGNOS DE ALARMA, CONVULSIONES, PERDIDA DE LA CONCIENCIA, FIEBRE PERSISTENTE, PRESENCIA DE HEMATOMAS, ALUCINACIONES, SE DA ORDEN DE CITA PRIORITARIA POR PSIQUIATRIA

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
F412	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION		<input checked="" type="checkbox"/>	Presuntivo
Z911	HISTORIA PERSONAL DE INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN O TRATAMIENTO MEDICO		<input type="checkbox"/>	Presuntivo

INDICACIONES MEDICAS

	Salida
SALIDA CONTROL CONSULTA EXTERNA	OBSERVACION

Para el 08 de febrero de 2019:

SUBJETIVO

PSIQUIATRIA CONSULTA EXTERNA

CAMBIO DE TRATANTE

Paciente de 55 años, natural de Bogotá, procedente de y residente en Nimaima, casada hace 38 años, 3 hijos, de 37,35 y 25 años, bacteriologa, trabaja en el HMC, católica. Asiste a control por nuestro servicio por IDx de F334 cuadro que inició en 2011 por según su relato, "sobrecarga laboral", sensación de angustia, tristeza, irritabilidad en ocasiones hasta la agresividad verbal, llanto fácil por enojo y desconcierto frente a sus reacciones, temor a equivocarse en su labor. Fue evaluada por psiquiatría, remitida a terapia ocupacional, estuvo incapacitada, posteriormente reubicada.

EXAMEN FISICO

EXAMEN MENTAL: paciente adulta, en sexta década de la vida, representa edad cronologica, adecuadamente presentada, asiste sin acompañante, ingresa por sus propios medios, colaboradora, espontánea, inspira interés. Normobúlica, normoquinética, afecto modulado, apropiado, adecuado, con algunos elementos de tristeza y enojo, pensamiento lúcido, sin alteraciones en el curso o el contenido, sin actitud alucinatoria, sensorio claro. Juicio y raciocinio conservados, inteligencia impresiona promedio, introspección presente,

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
F334	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE ACTUALMENTE EN REMISION		<input checked="" type="checkbox"/>	Presuntivo

MEDICAMENTOS

CANTIDAD	NOMBRE	OBSERVACION
180	VENLAFAXINA RETARD	TOMAR 2 TABLETAS X 75MG RETARD EN LA MAÑANA

INDICACIONES MEDICAS

	OBSERVACION
	Continuar Venlafaxina retard x 75 mg 2 tabletas en la mañana. Control en tres meses

El 11 de febrero de 2019, asiste a urgencias y se determina:

ANALISIS Y CONDUCTA

Paciente de 55 años con antecedente de T depresivo en manejo con venlafaxina, con cuadro clínico de 1 mes de evolución caracterizado por pensamientos de tristeza, ansiedad, irritabilidad, agresividad con familiares, quien asiste el 08/02/2019, valorada por psiquiatría sin mejoría, actualmente se encuentra en buenas condiciones generales, refiere días de tristeza, minusvalía, refiere terrores nocturnos, insomnio global, niega alucinaciones, sin trastorno de la alimentación por lo que se indica psiquiatría.

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
F329	EPISODIO DEPRESIVO, NO ESPECIFICADO		<input checked="" type="checkbox"/>	Presuntivo

INDICACIONES MEDICAS

	Urgencias_Observacion
OBSERVACION I C PSIQUIATRIA.	OBSERVACION

PUESTA A INTERCONSULTAS	
Anamnesis:	PACIENTE DE 55 AÑOS QUIEN TIENE ANTECEDENTE DE TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE EPISODIOS GRAVES SIN PSICOSIS, EN EL MOMENTO SE OBSERVA REACTIVACION DE SINTOMATOLOGIA ANSIOSA PRIMORDIALMENTE DEBIDO AL HECHO DE QUE LA PACIENTE DICE "NO ME SIENTO EN LA CAPACIDAD PARA CONTINUAR TRABAJANDO", EN EL MOMENTO NO SE OBSERVA RIESGO AUTOLESIVO O IDEACION SUICIDA, TAN SOLO UN INCREMENTO EN LA TRISTEZA, DEL LLANTO FACIL, DE LA DISMINUCION DE LA AUTOESTIMA Y LA DESMOTIVACION.
Examen Físico	PACIENTE QUIEN SE ENCUENTRA AL EXAMEN MENTAL CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADA EN LAS TRES ESFERAS, EUPROSEXICA, PENSAMIENTO DE CURSO NORMAL, CON IDEAS SOBREALORADAS DE MINUSVALIA, DESESPERANZA, DESASOSIEGO, CULPA Y CATASTROFE, NO HAY IDEACION SUICIDO O RIESGO AUTOLESIVO, NO ACTIVIDAD DELIRANTE, PSICOTICA O ALUCINATORIA, AFECTO DE BASE TRISTE, RESONANTE, HIPOMODULADO, INADECUADO E INAPROPIADO. SENSEPERCEPCION, PSICOMOTÓR Y ESFERA COGNITIVA SIN ALTERACIONES. JUICIO, RACIOCINIO, INTROSPECCION Y PROSPECCION COMPROMETIDAS POR EL AFECTO. PRUEBA DE REALIDAD CONSERVADA
Análisis y Plan:	PACIENTE QUIEN PRESENTA TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, QUIEN HA TENIDO MULTIPLES EPISODIOS DEPRESIVOS ACTUALMENTE PRESENTA "SENSACION DE NO PODER SEGUIR TRABAJANDO MAS", CON EXHACERBACION DE SINTOMAS DEPRESIVOS Y ANSIOSOS, PRIMORDIALMENTE LOS ANSIOSOS.LA PACIENTE EN ESTE MOMENTO NO REQUIERE MANEJO INTRAHOSPITALARIO, SE LE REALIZA PSICOEDUCACION Y PSICOTERAPIA, SE ORDENA VALORACION POR TERAPIA OCUPACIONAL Y POR SALUD OCUPACIONAL.PLANSALIDA PARA CONTINUAR CONTROLES AMBULATORIOS POR PSICOLOGIA CLINICA, SALUD OCUPACIONAL, TERAPIA OCUPACIONAL Y PSIQUIATRIA

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS	
NOMBRE	OBSERVACIONES
CONSULTA ESPECIALIZADA CONTROL PSIQUIATRIA	PACIENTE REQUIERE ASIGNACION DE NUEVO CONTROL POR PSIQUIATRIA EN FORMA PRIORITARIA, DEBE ACERCARSE PARA ASIGNACION DE NUEVA CITA A LA "CLINICA INMACULADA" CITA EXTRA
TERAPIA OCUPACIONAL SESION	SE SOLICITA VALORACION PARA REHABILITACION INTEGRAL POR PRESENTAR REACTIVACION DE SINTOMAS DEPRESIVOS, SE REQUIERE MINIMO 10 SESIONES PARA DIAGNOSTICO Y PLAN DE MANEJO POR TERAPIA OCUPACIONALTO MARIA HELENA SALAMANCA. HOMIC-CLINICA INMACULADA
PSICOTERAPIA DE GRUPO POR PSICOLOGO SESION	SE SOLICITA MINIMO CINCO SESIONES DE PSICOTERAPIA POR PSICOLOGIA CLINICA PARA ENCUADRE PSICOTERAPEUTICO

Para el 14 de febrero de 2019:

DIAGNOSTICO				
CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
F331	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE		<input checked="" type="checkbox"/>	Definitivo

INDICACIONES MEDICAS	
NOMBRE	OBSERVACION
PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGO SESION	SE SOLICITA ENCUADRE PSICOTERAPEUTICO POR PSICOLOGIA CLINICA MINIMO CINCO SESIONES

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS	
NOMBRE	OBSERVACIONES
CONSULTA ESPECIALIZADA CONTROL PSIQUIATRIA	PACIENTE REQUIERE ASIGNACION DE NUEVO CONTROL POR PSIQUIATRIA EN FORMA PRIORITARIA, DEBE ACERCARSE PARA ASIGNACION DE NUEVA CITA A LA "CLINICA INMACULADA" CITA EXTRA
TERAPIA OCUPACIONAL SESION	SE SOLICITA VALORACION PARA REHABILITACION INTEGRAL POR PRESENTAR REACTIVACION DE SINTOMAS DEPRESIVOS, SE REQUIERE MINIMO 10 SESIONES PARA DIAGNOSTICO Y PLAN DE MANEJO POR TERAPIA OCUPACIONALTO MARIA HELENA SALAMANCA. HOMIC-CLINICA INMACULADA
PSICOTERAPIA DE GRUPO POR PSICOLOGO SESION	SE SOLICITA MINIMO CINCO SESIONES DE PSICOTERAPIA POR PSICOLOGIA CLINICA PARA ENCUADRE PSICOTERAPEUTICO

Para el 19 de febrero de 2019:

VALORACION

Paciente que asiste a proceso de rehabilitación integral donde realiza actividades de tipo estructurado, ya que este medio le brinda que la estructura sea suficiente para que el paciente planee y organice su ejecución de la tarea asignada, permitiéndole tomar decisiones con mayor independencia y sentido de logro

TRATAMIENTO

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
F432	TRASTORNOS DE ADAPTACION		<input checked="" type="checkbox"/>	Presuntivo

Para el 28 de febrero de 2019

VALORACION

Paciente que asiste a proceso terapéutico y de rehabilitación en el transcurso del desarrollo de la actividad se observó intranquila, ansiosa con llanto fácil refiere "no estoy motivada me siguen molestando del hospital" Se le pide a la paciente que evalúe las alternativas que da el hospital y escuche las opciones que le ofrecen Que no se anticipe a algo que no ha pasado Se observa baja capacidad de resolución de problemas así como expectativas de éxito fracaso.

TRATAMIENTO

Para el 07 de marzo de 2019:

SUBJETIVO

Control F412. Viene sola. Refiere tranquilidad progresiva. Actividad en Terapia Ocupacional tres veces por semana. Apetito conservado.

EXAMEN FISICO

Consciente, orientada en las tres esferas. Cordial. Normobúlica, normoquinética. Afecto hipomodulado, adecuado, apropiado. Pensamiento lógico, coherente. Disminución contenido pesimista. Sensopercepción clara. Cognición con procesos más elaborados. Introspección parcial. Juicio comprometido.

SIGNOS VITALES

PA 1 /1 FC 1 FR 1 T 0 PESO Kg: TALLA cms: SATURACION 0 GLASGOW 0 /15

PARACLINICOS Y ANALISIS

Cuadro clínico en recuperación clínica inicial. Debe continuar TEO tres veces a la semana. See formula por un mes: Venlafaxina x 75mmgrs: 2-0-0. Debe continuar Passiflora en la noche: 12 gotas. Control el 10 de Abril a las 8am.

PACIENTE REQUIERE CIRUGIA: NO **FECHA EN QUE REQUIERE CIRUGIA:**

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
F412	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION		<input checked="" type="checkbox"/>	Presuntivo

MEDICAMENTOS

CANTIDAD	NOMBRE	OBSERVACION
30	VENLAFAXINA RETARD	Tomar dos(2)tabletas en la mañana por un mes.

Para el 12 marzo de 2019:

VALORACION

Asiste a proceso terapéutico, participa en taller productivo de manera activa sigue instrucciones y comandos verbales. Presentación personal adecuada

TRATAMIENTO

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
F331	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE		<input checked="" type="checkbox"/>	Presuntivo

Para el 14 de marzo de 2019:

VALORACION				
Paciente que ingresa a taller productivo por sus propios medios, presentación apropiada interactúa con el grupo adecuadamente, con actitud colaboradora sigue instrucciones dadas por la terapeuta .introspección parcial prospección incierta				
TRATAMIENTO				
DIAGNOSTICO				
CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
F412	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION		<input checked="" type="checkbox"/>	Presuntivo
INDICACIONES MEDICAS				

Para el 20 de marzo de 2019:

VALORACION				
Se inicia sesión con el objetivo de promover manejo de tiempo libre y ámbito ocupacional.				
TRATAMIENTO				
DIAGNOSTICO				
CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
F412	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION		<input checked="" type="checkbox"/>	Presuntivo
INDICACIONES MEDICAS				

Para el 26 de marzo de 2019:

VALORACION				
Paciente que continua en proceso de rehabilitación integral donde se puede observar un con adecuado nivel de organización de la tarea asignada interactúa con el grupo de manera adecuada.				
TRATAMIENTO				
DIAGNOSTICO				
CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
F412	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION		<input checked="" type="checkbox"/>	Presuntivo
INDICACIONES MEDICAS				

Para el 10 de abril de 2019:

SUBJETIVO				
Control F412. Viene sola. Refiere cambio de Servicio en su trabajo. Patrón de sueño con pesadillas frecuentes iterativas. Patrón de apetito conservado.				
EXAMEN FISICO				
Consciente, orientada en las tres esferas, cordial. Expresión emocional espontánea. Afecto modulado, adecuado y apropiado. Pensamiento lógico, coherente. Sensopercepción clara. Cognición preservada. Introspección suficiente. Juicio conservado.				
SIGNOS VITALES				
PA 1	/1	FC 1	FR 1	T 0 PESO Kg: TALLA cms: SATURACION 0 GLASGOW 0 /15
PARACLINICOS Y ANALISIS				
Cuadro clínico en estabilización progresiva. Se formula por un mes: Venlafaxina Retard x 75mgrs:2-0-0. Control en un mes.				

Para el 15 de mayo de 2019:

EXAMEN FISICO

Examen mental

Paciente Valorado En Camilla De Observación De Urgencias, Sin Acompañante. Presentación Personal adecuada, Edad Cronologica Congruente Con Edad Aparente. realiza contacto visual y verbal con la entrevistadora, Actitud: colaboradora, Inspira Deseo de ayuda. Normobúlico, normoquinético, Afecto modulado, apropiado, adecuado sin fondo predominante. Pensamiento lógico eulálico, eupsiquiaco, no verbaliza ideas delirantes, no ideas fobicas, ni obsesivas, no ideas de auto o heteroagresion, no ideas de muerte o suicidio, no aparenta actitud alucinatória. Alerta, orientado en las tres esferas, memoria conservada, atención centrada, juicio y raciocinio conservado, Inteligencia impresiona promedio, introspeccion parcial, prospeccion en elaboracion

SIGNOS VITALES

PA 1 /1 FC 1 FR 1 T 0 PESO Kg: TALLA cms: SATURACION 0 GLASGOW 0 /15

PARACLINICOS Y ANALISIS

Analisis*****Paciente con trastorno de adaptación, secundario a despido laboral, al ingreso paciente ansiosa, en proceso de negociación, se administro dosis ansiolítica, con mejoría sintomática, en el momento paciente con mejor modulación del afecto, se decide egreso, continuar manejo tratamiento instaurado, asistir a controles con psiquiatría (ya tiene orden), terapia ocupacional y psicología.

PACIENTE REQUIERE NO **FECHA EN QUE REQUIERE CIRUGIA:**

CIRUGIA:

Para le fecha 08 de septiembre de 2019

SUBJETIVO

PSIQUIATRIA CONSULTA EXTERNA

CAMBIO DE TRATANTE

Paciente de 55 años, natural de Bogotá, procedente de y residente en Nimaima, casada hace 38 años, 3 hijos, de 37,35 y 25 años, bacteriologa, trabaja en el HMC, católica. Asiste a control por nuestro servicio por IDx de F334 cuadro que inició en 2011 por según su relato, "sobrecarga laboral", sensación de angustia, tristeza, irritabilidad en ocasiones hasta la agresividad verbal, llanto fácil por enojo y desconcierto frente a sus reacciones, temor a equivocarse en su labor. Fue evaluada por psiquiatría, remitida a terapia ocupacional, estuvo incapacitada, posteriormente reubicada.

EXAMEN FISICO

EXAMEN MENTAL: paciente adulta, en sexta década de la vida, representa edad cronologica, adecuadamente presentada, asiste sin acompañante, ingres por sus propios medios, colaboradora, espontánea, inspira interés. Normobúlica, normoquinética, afecto modulado, apropiado, adecuado, con algunos elementos de tristeza y enojo, pensamiento lógico, sin alteraciones en el curso o el contenido, sin actitud alucinatória, sensorio claro. Juicio y raciocinio conservados, inteligencia impresiona promedio, introspeccion presente,

Se allegó certificación suscrita por el Jefe Unidad de Seguridad y Defensa, Unidad de Talento Humano del Hospital Militar en la que relaciona las incapacidades otorgadas a la demandante:

F.INICIAL	F.FINAL	No. DIAS	DIAGNOSTICO	No. DE LA INCAPACIDAD	VALOR INCAPACIDAD
24/10/2014	04/11/2014	12	F332	117109	\$ 886.892
12/11/2014	26/11/2015	15	F332	117136	\$ 1.108.616
27/11/2014	13/12/2014	15	F332	117352	\$ 1.108.616
14/12/2014	28/12/2014	15	F332	117386	\$ 1.108.616
29/12/2014	12/01/2015	15	F332	106774	\$ 1.108.616
13/01/2015	27/01/2015	15	F332	106782	\$ 1.108.616
28/01/2015	11/02/2015	15	F332	116953	\$ 1.108.616
12/02/2015	26/02/2015	15	F332	117312	\$ 1.108.616
27/02/2015	28/03/2015	30	F332	117339	\$ 2.217.231
29/03/2015	27/04/2015	30	F332	123352	\$ 2.217.231
28/04/2015	28/05/2015	30	F332	123456	\$ 2.217.231
29/06/2015	28/07/2015	30	F332	123521	\$ 2.320.554

Informa el acto administrativo acusado que mediante circular No. 019 del 10 de octubre de 2018 se otorgó 2 días hábiles de descanso remunerado a los funcionarios para que pudieran disfrutar de las festividades navideñas y el turno seleccionado por la actora fue el día 31 de diciembre de 2021 y el 02 de enero de 2019, información

que corrobora la accionante con el interrogatorio de parte en la pregunta dos, lo que a su vez acompaña con lo manifestado por la Profesional de Defensa, Área de Administración de Personal Unidad de Talento Humano en el oficio 1-00001-201906217-HMC id 13642, (fl, carpeta 02 anexos – antecedentes)

La demandante solicitó permiso por tres días (30, 31 y 01 de febrero de 2019) situación que informa la Profesional de Defensa, Área de Administración de Personal Unidad de Talento Humano en el oficio 1-00001-201906217-HMC id 13642 ya citado, lo que acompaña con lo informado por el acto acusado cuando indica:

-La funcionaria Marciales Bedoya se encontraba disfrutando de su turno de fin de año el día 31 de diciembre de 2018, pero se vio interrumpido por incapacidad médica N° 142950 a partir del día 2 de enero al 6 de enero de 2019.

Con posterioridad la demandante Marciales Bedoya inició su periodo de vacaciones a partir del día 08 de enero de 2019 hasta el 29 de enero de 2019, situación que certifica Unidad de Talento Humano en el oficio 1-00001-201906217-HMC id 13642 ya citado y corrobora la actora con la pregunta tres del interrogatorio de parte.

A través del Formato de solicitud de permisos suscrito por la demandante solicitó tres días por calamidad doméstica desde el 30 de enero de 2019 hasta el 01 de febrero de 2019, el cual fue autorizado por la Coordinadora Encargada Laura Milena Guavita Gallo (fl, carpeta 02 anexos – antecedentes).

Por medio de oficio radicado I-00001-201902038- HCM ID4093 del 11 de febrero de 2019 la Coordinadora del Laboratorio Clínico, la Jefe Unidad de Defensa – Unidad de Servicio de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico y el Subdirector de Defensa – Subdirección de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico informan a la Subdirección Administrativa del Hospital Militar Central que:

Asunto: Novedad Funcionaria SMSM Bacterióloga

Con toda atención me permito informar al Señor Subdirector Administrativo, la novedad presentada con la funcionaria SMSM Bacterióloga Ruth Estrella Marciales Bedoya, disfruto vacaciones del 08 al 28 de enero de 2019, el 29 de enero tomo día de navidad y solicito calamidad doméstica del 30 de enero al 01 de febrero, por lo cual debió presentarse a laborar al 04 de febrero del presente año y a la fecha no lo ha hecho.

El esposo entrega copia de interconsulta a psiquiatría asignada para el 8 de febrero y hasta el momento no se cuenta con documento alguno que soporte la ausencia a laborar.

A través de oficio I-00001-201902603-HCM -id 5466 del 18 de febrero de 2019, (fl, carpeta 02 anexos – antecedentes), la Jefe Unidad de Defensa – Unidad de Servicio

de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico y el Subdirector de Defensa _ Subdirección de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, reiteran a la Subdirección Administrativa del Hospital Militar Central que:

Asunto: Novedad Ausencia Laboral Funcionaria SMSM Bacterióloga

Con toda atención me permito informar al Señor Subdirector Administrativo y dando alcance al documento enviado el día 11 de febrero de 2019 con ID: 4093, la novedad presentada con la funcionaria SMSM Bacterióloga **Ruth Estrella Marciales Bedoya** quien a la fecha no se ha presentado a laborar ni tampoco a enviado documento que soporte su ausencia desde el día 04 de febrero a la fecha.

Vale aclarar que ella a informado su situación de salud verbalmente con asistencia a citas por la especialidad de psiquiatría y terapias ocupacionales pero no con incapacidad relativa o permanente.

Por medio de oficio E-00001201901883- HMC id. 9645, (fl, carpeta 02 anexos – antecedentes), la Jefe Unidad de Seguridad y Defensa Unidad de Talento Humano requiere a la demandante lo siguiente:

Asunto: Sírvase Informar

Cordial saludo.

De conformidad con lo informado por el Servicio de Laboratorio Clínico solicito se sirva comparecer ante la Unidad de Talento Humano, lo más pronto posible e informe la causa por la cual se ha ausentado a laborar desde el día 4 de febrero de 2019 hasta la fecha, si usted llega a presentar incapacidad favor allegar el documento soporte que valide su incapacidad.

En caso de no presentarse o soportar su ausencia inmediata la Administración procederá a tomar las acciones disciplinarias concernientes.

Mediante oficio E-00001201902269- HMC id. 9645 del 21 de marzo de 2019 (fl, carpeta 02 anexos – antecedentes), la Jefe Unidad de Seguridad y Defensa Unidad de Talento Humano reitera el requerimiento a la actora así:

Asunto: Reiteración de requerimiento por inasistencia a laborar

De conformidad al oficio Id Control: 9645 de fecha 11 de marzo de 2019, se reitera se sirva comparecer ante la Unidad de Talento Humano al día siguiente de recibido del presente, con el fin que justifique su ausencia a laborar desde el día 4 de febrero de 2019 hasta la fecha, de conformidad con lo informado por el Servicio.

En caso de no presentarse o justificar su ausencia por algún medio, la Administración procederá a tomar las acciones administrativas y disciplinarias pertinentes.

Así mismo, me permito informar que de conformidad con el numeral i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 son causales para retirar del servicio a un funcionario de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa entre otras por Abandono del Cargo, consistente según el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 en:

2. "Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos".

A través del oficio E-00001201902422- HMC id. 12508 del 27 de marzo de 2019, (fl, carpeta 02 anexos – antecedentes), se le notifica del cambio de cargo así:

Asunto: Movimiento Interno

Con toda atención, me permito informar que teniendo en cuenta las recomendaciones médico laborales deberá asumir sus funciones en el servicio de Banco de Sangre, servicio que depende de la Unidad de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico – Subdirección de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, se precisa que conservará su misma denominación, código, grado y asignación básica mensual.

Agradezco la buena observancia y responsabilidad en el desempeño y desarrollo de sus funciones en el Servicio a la cual fue asignada. El funcionario responsable del Servicio realizará la respectiva inducción del puesto de trabajo, la cual plasmarán en acta que deberá ser remitida a la Unidad de Talento Humano.

Por medio de correo electrónico del 28 de marzo de 2019 se remite al correo electrónico de la demandante estrella940@hotmail.com la comunicación del cambio de cargo, de igual manera se le remitió de manera física a la su domicilio (fl, carpeta 02 anexos – antecedentes).

Mediante oficio I-00001-201907087-HMC id 15570, la Servidora Misional en Sanidad Militar Área Banco de Sangre brinda informe a la Jefatura de la Unidad de Talento Humano, respecto de la actora así:

1. La bacterióloga se presentó a trabajar en el banco de sangre el día 02 de abril de 2019, a las 14:00 horas.
2. En forma verbal se le comunicaron las actividades a desarrollar en el servicio: ingreso en la platilla de excel de la estadística diaria del banco de sangre y servicio transfusional, el horario de trabajo que es de 7 a 4:30 y la necesidad de traer uniforme.
3. La bacterióloga me comunica que los días martes, miércoles y jueves en el horario de la mañana asiste a terapia, razón por la cual estos días llegará a laborar a las 14:00 horas.
4. Le solicito me traiga certificado de las terapias y a la fecha de hoy (11 de Abril de 2019), no ha entregado ninguna constancia de asistencia a las terapias.
5. Los demás días (lunes y viernes) ha cumplido con el horario establecido y a cumplido con portar uniforme de acuerdo a lo establecido por la Insitución.
6. La actividad asignada a la bacterióloga no requiere contacto con los donantes, ni realización de labores que puedan generarle estrés.

Indica el acto acusado que:

- El día 15 de febrero de 2019 el AASD Sebastian Nontoa del área de Administración de Personal de la Unidad de Talento Humano, realiza llamada al celular número 3107556310 que reportó la funcionaria en la base de datos del personal de planta de la entidad, con el fin de obtener información sobre la ausencia de la funcionaria, pero la llamada se trasladó a buzón de voz.

Del testimonio brindado por el señor Sebastián Nontoa en la audiencia de pruebas es claro y coincidente con lo manifestado por el acto acusado en el sentido que en efecto se le efectuaron llamadas telefónicas a la señora Marciales Bedoya en aras de determinar su ausencia a laborar.

Así las cosas, para el Despacho es claro y esta demostrado que la actora padecía de un trastorno depresivo el cual se encuentra documentado en el expediente con la historia clínica desde el 2011.

Es sabido y conocido que para los eventos en que el trabajador se encuentre enfermo y la gravedad de la enfermedad le impida desempeñar su labor de manera normal, se establecieron las denominadas incapacidades que precisamente cumplen la función de excusar de manera médica al trabajador de la prestación del su servicio.

En el presente caso, es claro que la actora venía padeciendo del citado cuadro clínico con recurrentes decaimientos los cuales se encuentran documentados en la historia clínica, sin embargo, no obra en el expediente vestigio de incapacidad que sustente la ausencia de la actora para prestar sus servicios en tiempo comprendido entre el 04 de febrero de 2019 hasta el 01 de abril de la misma anualidad, más allá de la certificación de incapacidades del 2014 y 2015 relacionadas con antelación.

Llama la atención del Despacho que para el periodo en que la actora no se presentó a laborar (04 de febrero de 2019 hasta el 01 de abril de 2019), asistió en múltiples

ocasiones al servicio médico de urgencias, de consulta externa, inclusive a múltiples terapias (08 de febrero de 2019 al 26 de marzo de 2019), como quedó plenamente evidenciado con antelación en la relación de fechas de la historia clínica expuestas, sin que en la misma se hiciera alusión a periodos de incapacidad.

De otro lado, es insistente la demandante, su esposo y algunas de sus compañeras de trabajo que para la fecha de su ausencia se encontraba atravesando una crisis y refiere así mismo que la atención brindada por el profesional de la salud para el 04 de febrero no fue la más adecuada en el sentido que no consideró de gravedad la urgencia que ameritara otorgar una incapacidad.

Sin embargo, al proceso tampoco se allegó consideración diversa de otro profesional de la salud que permitiera inferir que en efecto la consideración adoptada por el galeno inicial se encontraba errada y que la urgencia presentada por la actora era de una entidad tal que ameritaba otorgar una incapacidad y así sustentar su ausencia al trabajo.

Para este fallador, si bien es relevante el cuadro clínico presentado por la actora, no es menos relevante que la ausencia de la incapacidad generó una desmejora en el servicio y que debido a ello la administración estuvo impedida para suplir su ausencia nombrando un reemplazo por el tiempo en que médicamente la actora requería para su recuperación.

De otro lado, acorde con la jurisprudencia expuesta, a la demandante previo al acto de retiro, se le requirió en múltiples oportunidades a fin de que informara su inasistencia al trabajo, lo que encuadra en el debido proceso.

Lo que si está demostrado y reconocido por la misma accionante es que en efecto no compareció a prestar el servicio debido a la recaída de la que era objeto y que no estaba dentro de su voluntad asistir a prestar el servicio, no obstante se reitera tal afirmación no encuentra respaldo médico que sustente la no asistencia a prestar el servicio lo que de traste generó una afectación al mismo la cual no se puede sopesar en el presente caso en el marco de los derechos fundamentales inclusive, debido a la ausencia de la incapacidad.

Se suma a lo expuesto que la protección laboral reforzada que deprecia la demandante no encuentra viabilidad toda vez que para la fecha de los hechos ya contaba con el tiempo y la edad para ser beneficiaria de una asignación pensional, tan es así que la misma demandante afirma gozar de ese beneficio desde mayo de 2020, luego pretender la aplicación de la protección laboral reforzada teniendo un derecho adquirido como es el pensional el cual entra a suplir su mínimo vital es desproporcionado.

Así mismo, en gracia de discusión, esta decantado que la afectación psicológica que padece la actora esta ligada a la prestación de sus servicios como bacterióloga del Hospital Militar, en esa medida, luce contradictorio que pretenda mediante el ejercicio de este medio de control el reintegro a las condiciones que le generan precisamente desequilibrio emocional y psicológico y más aun cuando tenia configurado un derecho adquirido como lo era su pensión.

Estudiados los argumentos que se expusieron en los actos acusados encuentra el Despacho que los mismo no se alejan de la realidad fáctica presentada y en esa medida no encuentra razón para sustraer los efectos del mismo pues no se encuentra probado los ataque de ilegalidad que endilgo la parte actora, en esa medida y sin más consideraciones se negaran las pretensiones de la demanda.

COSTAS

De conformidad con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso⁸, no hay lugar a la condena en costas, porque no se demostró su causación. Lo anterior acorde con el Artículo 2º, Parágrafo 4º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

⁸ **“Artículo 365. Condena en costas.**

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: (...) 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”

F A L L A

PRIMERO. - Negar las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. - En firme esta sentencia, liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y archívese el expediente dejando las constancias del caso.

CUARTO. - La presente providencia se notifica a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso (CGP).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

mas

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1caa519c23a01dc2d50f3025a95ab52617b8850b93522b94dae58c1d64e935**

Documento generado en 19/01/2022 10:12:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>